

Versión Pública

UT-SIP-091-2022

Fecha de clasificación: 07 de noviembre del 2022, aprobada mediante Resolución **RES/CDT/47/2022**, del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral de Tamaulipas

Área: Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Clasificación de información: Información confidencial

Periodo de clasificación: Sin temporalidad por ser confidencial.

Fundamento Legal: artículo 3, fracciones XII, XVIII y XXII, 113, 120, 126 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso Información Pública del Estado de Tamaulipas; artículo 3, fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas; artículos 100, 103, párrafo tercero, Título Sexto, Capítulo III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracciones IX, y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Lineamiento Segundo, fracción XVIII, noveno y quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Solicitud: UT/SIP/091/2022

Folio: 280527622000092

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 4 de agosto de 2022

C. N1-ELIMINADO 1
PRESENTE

Por este conducto y en atención a su solicitud, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recayéndole el número de folio 280527622000092 por el cual solicita de este Instituto:

“Por medio de la presente, solicito información sobre individuos que presuntamente incurrieron en actos en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género. Se solicita que la información sea desagregada por nombre y acompañada por información de:

- *sexo*
- *entidad federativa*
- *municipio*
- *calidad, cargo o profesión*
- *fecha del acto (si está disponible)*
- *fecha de la queja (si aplica y está disponible)*
- *fecha de la resolución (si aplica y está disponible)*
- *tipo de violencia*
- *modalidad de violencia*
- *si cumple modo honesto de vivir*
- *medidas de reparación*
- *sanción (si aplica)*

En caso de no existir información sobre algunas de las dimensiones antes mencionadas, no incluirlo y solo incluir el nombre y/o municipio y fecha.

Asimismo, se solicita se envíe la versión más reciente de la información a fin de contar con toda la información con la que se cuente. Es decir, se solicita la información para todos los periodos de tiempo de los que se disponga, particularmente para hechos ocurridos antes del año 2020.

Finalmente, en caso de no existir un documento que agregue información de cada uno de los infractores, compartir información (eg. resolución, queja, nota) relacionada a cada uno de los casos de los que la institución disponga.”

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y en apego al principio de máxima transparencia, privilegiando el acceso a la información pública, mediante oficio UT/320/2022 esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico Electorales del IETAM, con la finalidad de que proporcionaran la información requerida y que obra en sus archivos.

A través del oficio DEAJE/114/2022, el Subdirector de Medios de Impugnación en ausencia de la Directora Ejecutiva remitió la información en los términos siguientes:

“Derivado de la solicitud de información remitida a esta Dirección Ejecutiva, mediante Oficio número UT/320/2022, de fecha uno de agosto del año en curso, en principio, me permito señalar que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16, numeral 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, no se está obligado a efectuar la preparación o procesamiento de la información en la forma o términos planteados por quien la requiere.

Dicho lo anterior, es de mencionarse que la información petitionada por el solicitante relacionada con los ciudadanos que incurrieron en Violencia Política en Razón de Género, se encuentra contenida en la página del IETAM, misma que es consultable en el siguiente enlace

electrónico:
https://www.ietam.org.mx/PortalN/Paginas/Sujetos_Sancionados/SancionadosVP.aspx

Una vez examinado el contenido de la respuesta proporcionada por el área, es dable concluir que, se da contestación a lo requerido en su solicitud de información, y es de aplicarse el artículo 16, numerales 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

La información aquí proporcionada es de conformidad con lo que establece el artículo 16, numerales 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece:

“(…)

4. La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.

5. La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante.

(…)”.

Lo cual se fortalece con lo establecido en el criterio 3/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual expresa lo siguiente:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información, Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que los sujetos obligados

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, e acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."

Por consiguiente, de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en su artículo 144, que a la letra insta que:

*Quando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, **en formatos electrónicos disponibles en Internet** o en cualquier otro medio se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, ...*

Adicionalmente a lo manifestado, le proporcionó una liga que contiene información relacionada con la Resolución aprobada por el Consejo General de este Organismo Electoral sobre Violencia Política en Razón de Género, la cual se dio en la Sesión 10 Extraordinaria del 31 de marzo de año 2021 y la cual podrá consultar o descargar para allegarse de mas información relacionada con lo solicitado.

<https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/IETAM-R-CG-06-2021.pdf>

Por lo anteriormente fundado y motivado, remítase el presente acuerdo al solicitante.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE



IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM

Oficio No. UT/320/2022
Cd. Victoria, Tamaulipas, a 01 de agosto de 2022

MTRA. MARIA CONCEPCIÓN REYES REYES
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS
JURÍDICOS ELECTORALES
P R E S E N T E

Por medio del presente, le envié una solicitud de información, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con los siguientes datos:

Día de presentación	Folio Interno IETAM	Folio Plataforma Nacional de Transparencia
01/08/2022	UT/SIP/091/2022	280527622000092

Se anexa copia de la solicitud para que tenga a bien proporcionar de no haber inconveniente legal a esta Unidad los datos que obren en sus archivos respecto de lo solicitado por lo cual, se solicita de respuesta en un término de 20 días naturales.

Excepcionalmente, deberá contestar en un término no mayor a 24 horas, si se encuentra en uno de los supuestos siguientes:

Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia. (Art. 19 LTyAIPET)

Cuando no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia. (Art. 151 numeral 1 LTyAIPET)

Excepcionalmente, podrá ampliarse el plazo del vencimiento de la solicitud hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia y notificándosele al solicitante previo a su vencimiento. (Art. 38 fracción IV y 146 numeral 2 LTyAIPET)

Deberá remitirse la información en un plazo no mayor de 3 días si la información ya está disponible al público en medios impresos o en formatos electrónicos disponibles en internet. (Art. 144 LTyAIPET)

Mucho agradeceré que la información proporcionada sea en formato electrónico al correo de unidad.transparencia@ietam.org.mx, así como copia fotostática de la misma, a fin de estar en posibilidad de dar la respuesta que corresponda al planteamiento de referencia.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE



LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.P. ARCHIVO





DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICO ELECTORALES

OFICIO: DEAJE/114/2022.

ASUNTO: Respuesta a solicitud de transparencia.

Ciudad Victoria, Tamaulipas; a tres de agosto de dos mil veintidós.

LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA.
Titular de la Unidad de Transparencia
del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Presente.

Derivado de la solicitud de información remitida a esta Dirección Ejecutiva, mediante Oficio número **UT/320/2022**, de fecha uno de agosto del año en curso, en principio, me permito señalar que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16, numeral 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, no se está obligado a efectuar la preparación o procesamiento de la información en la forma o términos planteados por quien la requiere.

Dicho lo anterior, es de mencionarse que la información petitionada por el solicitante relacionada con los ciudadanos que incurrieron en Violencia Política en Razón de Género, se encuentra contenida en la página del IETAM, misma que es consultable en el siguiente enlace electrónico:
https://www.ietam.org.mx/PortalN/Paginas/Sujetos_Sancionados/SancionadosVP.aspx

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

Atentamente


LIC. ÁLVARO GUADALUPE CASTILLO TOVAR
Subdirector de Medios de Impugnación
por ausencia de la Titular



FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los
L G M C D I .

* "LTAIPET: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

LPDPPSOET: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Tamaulipas.

LGMCDI: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, Así Como Para la Elaboración de Versiones Públicas."